

CAPÍTULO V

JORNADA DE TRABAJO, HORARIOS Y VACACIONES

Artículo 25º.- JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

La jornada anual será de 1687 horas de trabajo efectivo.

La jornada semanal será de 37.5 horas de trabajo efectivo de promedio en cómputo trimestral pudiendo establecerse una distribución desigual de la jornada semanal.

Por acuerdo entre la empresa y los trabajadores, siempre que no se vean afectadas las condiciones de trabajo y las necesidades del servicio, se podrán establecer en determinadas épocas del año un régimen horario diferente al habitual.

Respetando los criterios establecidos en el I Convenio Marco, en esta Autoridad Portuaria se fijan los siguientes tipos de horarios:

- 1) **Horario fijo:**
Se entiende por horario fijo el que una vez establecido, no varía a lo largo del año, pudiendo realizarse en jornada continuada o partida.
- 2) **Horario a turnos:**
Es aquel en que las horas de entrada y salida al trabajo van rotando a lo largo del año dentro del esquema previamente establecido por la Autoridad Portuaria.
- 3) **Horarios especiales:**
Se establecerán para los trabajos que lo requieran debido a su naturaleza y características especiales, tales como los (Técnicos Mecánicos de Señales Marítimas, Ordenanzas, Conductores y aquellos colectivos que el Presidente determine).

Cuando se trabaje en régimen de jornada partida se respetará un descanso entre los dos períodos de trabajo no superior a dos horas, salvo que el trabajador esté sometido a régimen de irregularidad horaria u otros que exima de este cumplimiento. En la jornada continuada el descanso será de quince minutos computables como trabajo efectivo.

Asimismo, se expondrá en el tablón de anuncios para conocimiento del personal afectado el cuadrante o relación mensual donde se recoja la asignación de turnos y funciones.

Artículo 26º.- DESCANSO SEMANAL.

Cuando excepcionalmente y por razones técnicas y organizativas el personal no sujeto a turnos trabaje en domingo o día festivo, se percibirá con cargo al plus de domingo y festivos una cuantía igual para todas las categorías profesionales de 5.379 ptas./día (32,33 €).

Asimismo, cuando la jornada dominical o festiva sea inferior a 4 horas se tendrá derecho a media jornada de descanso. Si se superan las 4 horas y hasta un máximo de 8 horas el tiempo de descanso será de una jornada, dentro de un período de tiempo razonable y en día laborable. La Autoridad Portuaria procurará, como norma general, que éste sea el siguiente al festivo.

Lo anteriormente establecido no será de aplicación al personal sujeto a turnos adscrito a las modalidades A.1 y B, según lo regulado en el artículo 41.1.1.

Artículo 27º.- TRABAJO A TURNOS.

En los trabajos que por razones organizativas requieren necesariamente la prestación continuada de servicios, tales como los de vigilancia, grúas, mantenimiento, conservación u otros, aún sin llegar a las 24 horas/día y 365 días/año, se establecen turnos rotativos entre los trabajadores encargados de las correspondientes tareas, incluidos domingos y festivos si fuere necesario.